

-En relación con la formación descentralizada, deberá señalarse igualmente el ámbito territorial en el que se pretende impartir la docencia.

c) Méritos especiales. Para ser seleccionado como profesor coordinador, se requerirá, además de los requisitos que se establecen con carácter general, un mínimo de cinco años de experiencia docente o en puestos de trabajo relacionados con las materias que integran el área.

Cuarta: Selección.- La selección de los profesores colaboradores se llevará a cabo en base a la valoración de:

1. Currículum profesional, con expresión de los servicios prestados, investigaciones desarrolladas, trabajos publicados, participación en cursos, seminarios, conferencias, etc.

2. Memoria del proyecto formativo, conforme a lo determinado en el apartado b) de la base anterior.

3. Entrevista personal, en su caso, que llevará a cabo el órgano de selección.

Quinta: Órgano de selección.- La selección de los aspirantes que participen en la convocatoria se llevará a cabo por una Comisión calificadora que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Administración Local

Vocales:

- Un Catedrático o Profesor Titular de Universidad de las especialidades que comprenden las Ciencias Jurídicas, de la Administración o de la Educación.

- El Jefe de Servicio de Coordinación de Policías Locales.

- Un funcionario con nivel mínimo de Jefe de Sección destinado en áreas de Recursos Humanos o de Formación en la Administración Regional.

- El Jefe de Sección de Coordinación de Policías Locales que realizará además las funciones de Secretario.

El Director General de Administración Local efectuará el nombramiento de los vocales de la Comisión, titulares y suplentes, que podrán actuar indistintamente, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y la colaboración temporal de personal al servicio de la Administración Regional en el desarrollo, ejecución material y ordenación administrativa del procedimiento de selección.

El procedimiento de actuación de la Comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta: Solicitudes.- Las solicitudes de inscripción en la Base de Datos del profesorado colaborador de la Escuela, acompañadas de los documentación y memoria a que se hace referencia en las bases tercera y cuarta y de la ficha de profesor con los datos a que hace referencia el artículo 6, se presentarán dirigidas al Director General de Administración Local, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en la Dirección General de Administración Local, o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial de la Región" de la convocatoria respectiva, estando facultado el Director General de Administración Local para ampliar el plazo establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las Resoluciones oportunas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región".

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

10484 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 15 de julio de 1997, por la que se aprueba el Baremo Regulador de las Actividades Docentes de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia.

El Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 27/1997, de 23 de mayo, en su artículo 57 atribuye a la Escuela de la Policía Local, órgano especializado integrado en la Dirección General de Administración Local, entre otras, las funciones de impartición de cursos de formación básica de ingreso, ascenso y promoción, especialización y actualización de los Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la organización de jornadas, seminarios o encuentros para el intercambio de información y análisis de temas o cuestiones vinculados al cumplimiento de los fines de la Escuela.

El Consejo de Gobierno, mediante el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, aprobó las indemnizaciones

por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, estableciendo en los artículos 9 y 10 el abono de asistencias al personal al servicio de la Administración Pública Regional por su participación en actividades de formación y perfeccionamiento mediante la impartición de cursos y conferencias, por su intervención en congresos, seminarios y actividades análogas y por su participación como coordinador o colaborador en cursos u otras acciones formativas incluidos en los programas de actuación de la Administración Pública Regional.

Las cuantías de las asistencias por impartición de cursos se han fijado por el Decreto (artículo 9 en relación con el Anexo IV) y mediante Orden de 2 de junio de 1997 se han determinado las cuantías de las indemnizaciones por la realización de otras actividades en materia de formación, así como las cuantías de las indemnizaciones por asistencia del profesorado externo a la Administración Regional, respecto a las actividades de formación encargadas por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios en materia de formación.

Para el buen funcionamiento de la Escuela de la Policía Local, se hace preciso determinar las indemnizaciones por asistencia por la realización de las actividades docentes, en términos de homogeneidad con las anteriormente fijadas, teniendo en consideración sus particularidades, como son la organización de cursos de larga duración, entre los que se encuentra el Curso selectivo de Formación Básica para Aspirantes a Agentes, y el desarrollo de actividades docentes en diversos Municipios de la Región, distribuidos por zonas, con el fin de hacer llegar la formación de forma homogénea a todas las plantillas de Policía Local.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 49.e) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la disposición final segunda del Decreto nº 24/1997, de 25 de abril, a iniciativa de la Dirección General de Administración Local, y a propuesta de la Dirección General de la Función Pública e Inspección de Servicios, oído el Consejo Rector de la Escuela de la Policía Local de la Región,

DISPONGO

Artículo único

1. Se aprueba el baremo para indemnización por asistencia del personal que eventualmente realice actividades docentes en la Escuela de la Policía Local de la Región, o de colaboración en desarrollo de ésta, que figura como Anexo a la presente Orden.

2. No será de aplicación este baremo en los casos de contratación con Empresas, en que se estará a lo acordado en el contrato, celebrado conforme a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las acciones formativas incluidas en el Plan de formación de 1997 que no se hayan abonado en la fecha de entrada en vigor de la misma.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta a la Dirección General de Administración Local para que dicte las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región".

Murcia, 15 de julio de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

A N E X O

Uno. La hora lectiva correspondiente a Cursos organizados por la Escuela de Policía Local de la Región de Murcia, cuando sea impartida por profesorado externo a la Administración Regional será indemnizada con un importe mínimo de 5.000 pesetas y máximo de 9.000 pesetas, a determinar por el Director General de Administración Local, atendiendo a las circunstancias que concurran, tales como destinatarios del curso, desplazamientos, preparación de clases y dedicación extralectiva.

Comprende la hora lectiva, a efectos de su abono, la presencia ante el alumnado durante la clase, el tiempo de su preparación, la elaboración del material didáctico necesario, las evaluaciones y la asistencia a Claustro de Profesores y Departamento.

En el caso de personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia, se estará a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Dos. La participación en actividades de la Escuela en calidad de comunicante, ponente o conferenciante, será indemnizada con un mínimo de 20.000 pesetas y máximo de 50.000 pesetas por conferencia, a determinar por el Director General de Administración Local.

Tres. La participación en Seminarios de Investigación podrá ser indemnizada, si así lo determina el Director General de Administración Local, en una cuantía de 10.000 pesetas, por participante y sesión.

Cuatro. La redacción de apuntes y material didáctico se indemnizará con una cantidad que oscilará entre 2.000 y 4.000 pesetas, por página, a tenor de la

dificultad de la tarea, previa aprobación del Director General de Administración Local.

Cinco. Para indemnizar la tarea de coordinación o dirección de actividades, en aquellos supuestos en que así se determine por el Director General de Administración Local, se podrá dedicar una cantidad de hasta 100.000 pesetas, a la persona designada, de acuerdo con el siguiente baremo:

Coordinación de cursos u. otras acciones formativas:

De duración inferior a 25 horas: 20.000 pesetas.

De 25 horas hasta 49 horas: 25.000 pesetas.

De 50 horas hasta 100 horas: 30.000 pesetas.

Curso selectivo de formación básica y otros cursos de larga duración: 100.000 pesetas.

Seis. Para colaborar en las tareas de tutoría a realizar en el Curso Selectivo de Formación Básica para aspirantes a Agentes, así como en otros cursos de larga duración, se podrán designar Profesores-tutores por Áreas de materias, a los que se indemnizará en función de las horas lectivas que comprenda, de acuerdo con el baremo anterior.

Siete. Para colaborar en las labores de organización podrá designarse un funcionario destinado en la localidad en la que vaya a impartirse el curso o actividad análoga, con el carácter de coordinador-delegado, cuya dedicación podrá indemnizarse con una cuantía de 15.000 pesetas previa autorización del Director General de Administración Local. El encargo de las tareas en ningún caso podrá suponer menoscabo o deterioro de los deberes y obligaciones del puesto que desempeñe dicho personal.

Ocho. La colaboración prestada por personal subalterno o auxiliar en tareas materiales de apoyo, custodia o asistencia similar se indemnizará, según la dificultad y duración de la actividad, de acuerdo con el siguiente baremo:

Cursos de duración inferior a 25 horas: 10.000 pesetas por edición.

Cursos de duración igual o superior a 25 horas: 15.000 pesetas por edición.

Nueve. Las cantidades expresadas en el presente Baremo se aplicarán a las actividades indicadas con independencia del lugar en el que se celebren. Cuando las actividades se desarrollen en localidad distinta a la de residencia habitual del profesor o colaborador, la Escuela podrá abonar las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan, según la legislación vigente en esta materia o, en su caso, los gastos que correspondan por alojamiento, manutención y desplazamiento.

10485 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local de 15 de julio de 1997 por la que se convoca concurso de méritos para la selección del personal que integrará la Base de Datos de Profesorado Colaborador de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia experto en áreas y materias relativas a la Seguridad Pública.

Por Orden de la Consejería de Presidencia de 14 de julio de 1997, se ha creado la Base de Datos de Profesorado colaborador de la Escuela de la Policía Local, experto en áreas y materias relativas a la Seguridad Pública, con la finalidad de concertar sus servicios cuando las necesidades de formación así lo requieran.

Esta Dirección General, haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas y en el marco de las bases de las convocatorias de los concursos de méritos establecidas por la Orden de la Consejería de Presidencia de 14 de julio de 1997, oído el Consejo Rector de la Escuela de la Policía Local de la Región, ha resuelto lo siguiente:

Primero

Se convoca concurso de méritos para la selección, sin límite de plazas de Profesorado colaborador en las áreas de conocimiento y materias que figuran en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con las bases establecidas en la Orden de 14 de julio de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se crea la Base de Datos del Profesorado colaborador de la Escuela de la Policía Local de la Región y se hacen públicas las bases de las convocatorias de los concursos de méritos correspondientes.

Segundo

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud, el currículum profesional, la Memoria de proyecto formativo y la documentación a que se refiere el artículo 7 de la Orden de 14 de julio de 1997, relativa a las materias que figuran en los programas contenidos en el anexo de esta Resolución.

Tercero

Las solicitudes para tomar parte en el concurso, según modelo que figura como Anexo II de esta Resolución, acompañadas de la documentación correspondiente y de la ficha que figura como Anexo III, serán dirigidas al Director General de Administración Local y se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en la Dirección General de Administración Local, o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.